



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 51-2022-OS-PAD-MPC**



Cajamarca, **17 FEB 2022**

**VISTOS:**

El Expediente N° **128497-2019**; Resolución de Órgano Instructor N° 61-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 39-2022-OI-PAD-MPC de fecha 15 de febrero de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.



Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Josthany FAU 20143623042 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 17.02.2022 12:58:30 -05:00

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):**

**CELIA LISETH GUTIERREZ CHÁVEZ**

- DNI N° : 71975514
- Cargo : Obrera
- Área o Dependencia : Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental.
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728.
- Situación laboral : Con Vínculo Laboral.

**B. ANTECEDENTES:**

1. Con Informe N° 0021-2019-HJFCH-AOyMOA-SGLPyAO-GDA-MPC (Fs. 01), del 27 de Diciembre del 2019 el Sr. Hugo Jony Flores Chilón, técnico de campo SGLPyOA-2019, hace de conocimiento al presidente de la Actividad OyM de Ornato Ambiental – AOyMOA-2019 que la SERVIDORA Celia Liseth Gutiérrez Chávez, el día 26 de diciembre del 2019, no se encontró en su punto de trabajo, y mucho menos realizó sus actividades designadas sito en el sector EL CLARINERO, además alega lo siguiente:

*"... paso a manifestarle que por información del Señor Jefe del Grupo, MARTÍN ORDOÑEZ RAICO, dicha señora estuvo con ellos uniformada en su punto de trabajo, recibió una llamada y se pasó a retirar sin ninguna explicación convincente, todo parece indicar que dicha ha realizado ABANDONO DE CARGO..."*

2. Que, mediante Informe N° 367-2019-JCCS-AOyMOA-SGLPyOA-GDA-MPC (Fs.02), del 27 de diciembre del 2019, el Ing. José Carlos Calua Soto, residente de la AO y MOA-2019, hace de conocimiento al Ing. Tomas Polo Gamarra, Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, sobre el presunto abandono de cargo de la SERVIDORA Celia Liseth Gutiérrez Chávez, el mismo que con Informe 999-2019-SLPOA-GDA-MPC (Fs. 03), remite la documentación al Ing. Gilmer Antonio Muñoz Espinoza, Gerente de Desarrollo ambiental de la MPC.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 51-2022-OS-PAD-MPC**



3. Que, con Informe N° 009-2020-JLMS (Fs. 04 al 06) el Sr. Jaime L. Many Sangay, alcanza record de asistencia de los periodos 01/12/2019 al 31/12/2019, de la SERVIDORA Celia Liseth Gutiérrez Chávez, observándose que el día 26 de Diciembre, obra como justificada; no obstante al revisar las planillas de asistencia periodo (agosto-diciembre 2019) se evidencia lo siguiente:

**El mes de Agosto del 2019**

- 08 de agosto, la servidora no habría realizado su jornada completa (1/2).
- 12 de agosto, la servidora no habría asistido a laborar (F). –
- 23 de agosto, la servidora no habría asistido a laborar (F)

**El mes de setiembre**

- No registra inasistencias

**El mes de Octubre**

- 12 de octubre, la servidora no habría realizado su jornada completa (1/2).
- 23 de octubre, servidora no habría asistido a laborar (F).
- 25 de octubre, servidora no habría asistido a laborar (F).

**El mes de Noviembre**

- 2 de noviembre, la servidora no habría realizado su jornada completa (1/2).
- 11 de noviembre, la servidora no habría realizado su jornada completa (1/2).
- 12 de noviembre, la servidora no habría realizado su jornada completa (1/2). –
- 16 de noviembre, la servidora no habría realizado su jornada completa (1/2).
- 23 de noviembre, la servidora no habría realizado su jornada completa (1/2).
- 25 de noviembre, servidora no habría asistido a laborar (F).

**El mes de Diciembre**

- 02 de diciembre, servidora no habría asistido a laborar (F).
- 18 de diciembre, la servidora no habría realizado su jornada completa (1/2).
- 21 de diciembre, servidora no habría asistido a laborar (F).
- 23 de diciembre, servidora no habría asistido a laborar (F).
- 28 de diciembre, servidora no habría asistido a laborar (F).

4. Que, en atención a los documentos adjuntos al presente informe (planillas de asistencia y record de asistencia) correspondiente a la Sra. Celia Liseth Gutiérrez Chávez, periodo (agosto-diciembre 2019), se verificó que respecto al día 26 de diciembre del 2019, la servidora habría justificado su inasistencia, cabe decir, la falta fue justificada; no obstante se puede evidenciar un presunto incumplimiento de sus horarios y jornada de trabajo; respecto a que la SERVIDORA no habría trabajado su jornada completa correspondiente a los días 08 de agosto; 12 de octubre; 2, 11, 12, 16 y 23 de noviembre y 18 de diciembre del 2019.
5. Antes de iniciar el desarrollo de la presente falta es preciso distinguir la jornada del horario de trabajo, mientras la jornada es el tiempo de labores en el día o semana; el horario de trabajo se refiere a las horas de ingreso y salida<sup>1</sup>. De otra parte, se tiene que los descuentos de las remuneraciones con motivo de tardanzas o incumplimiento de la jornada de trabajo no tiene naturaleza de sanción disciplinaria, vale

<sup>1</sup> Manual Práctico Derecho Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil Pag. 93, 94.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 51-2022-OS-PAD-MPC

decir son una mera consecuencia a los minutos u horas dejadas de laborar, pasible de ser sancionado en caso no sean justificables.

6. Por otro lado, el autor Dante A. Cervantes Anaya, precisa que "La jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo – diario, semanal, mensual y en algunos casos, anual – que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral, por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está a disposición del empleador, para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio, realizando actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal. Generalmente, el número de horas laboradas diarias debe ser, según nuestra Constitución de 8 horas diarias y 48 horas semanales como máximo"<sup>2</sup> (Subrayado agregado).
7. Finalmente, es preciso indicar que el horario de trabajo comprende desde el ingreso hasta la salida del servidor de la entidad de la Administración Pública, incluyendo el tiempo de refrigerio, correspondiendo a cada entidad, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Trabajo, directivas u otros), determinar el horario de ingreso, refrigerio y el horario de salida, los mismos que son comunicados a los servidores para su cumplimiento".<sup>3</sup>
8. En concordancia con lo antes referido y de conformidad con la documentación obrante en el presente expediente, se advierte que la servidora no habría respetado los horarios de trabajo, ya que los días 08 de agosto; 12 de octubre; 2, 11, 12, 16 y 23 de noviembre y 18 de diciembre del 2019, no trabajó horario completo, hecho que se puede evidenciar con las planillas de asistencia obrantes en el presente expediente (Fs. 08 al 11)
9. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 61-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 16 de febrero de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra la Servidora **CELIA LISETH GUTIERREZ CHÁVEZ** – quien al momento de los hechos se desempeñaba como Obrero de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**n) El incumplimiento Injustificado del horario y jornada de trabajo**"; por presuntamente haber incumplido su horario y jornada de trabajo, correspondiente a los días 08 de agosto; 12 de octubre; 2, 11, 12, 16 y 23 de noviembre y 18 de diciembre del 2019.

10. Posteriormente, con Notificación N° 200-2021-STPAD-OGRRRH-MPC, el investigado es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 61-2021-OI-PAD-MPC, el día 13 de febrero de 2021 a horas 13:08 pm; y que luego de la búsqueda en el sistema de trámite documentario no figura que el investigado haya presentado su escrito de descargo a los hechos imputados en la resolución de órgano instructor.

**C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el tipificada en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**n) El incumplimiento Injustificado del horario y**

<sup>2</sup> Manual del Servicio Civil, pag. 633

<sup>3</sup> Informe Técnico N° 706-2019-SERVIR-GPSC





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 51-2022-OS-PAD-MPC**



*jornada de trabajo*"; por presuntamente haber incumplido su horario y jornada de trabajo, correspondiente a los días 08 de agosto; 12 de octubre; 2, 11, 12, 16 y 23 de noviembre y 18 de diciembre del 2019.

**D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

La servidora Investigada **CELIA LISETH GUTIERREZ CHÁVEZ** no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "Ius puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

**SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD**

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que en principio, se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

En este orden de ideas, en el presente caso debemos advertir la existencia de los siguientes Informes: N°0021-2019-HJFCH-AOyMOA-SGLPyAO-GDA-MPC, de fecha 27 de diciembre de 2019 (Fs. 01), N° 367-2019-JCCS-AOyMOA-SGLPyOA-GDA-MPC, de fecha 27 de diciembre de 2019 y N° 999-2019-SLPOA-GDA-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2019 (Fs. 03), en las cuales se comunica el incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo de la servidora **CELIA LISETH GUTIERREZ CHÁVEZ**, a su centro de labores de manera injustificada.

En conclusión, para este despacho la servidora **CELIA LISETH GUTIERREZ CHÁVEZ** incurrió en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**n) El incumplimiento Injustificado del horario y jornada de trabajo**"; por presuntamente haber incumplido su horario y jornada de trabajo, correspondiente a los días 08 de agosto; 12 de octubre; 2, 11, 12, 16 y 23 de noviembre y 18 de diciembre del 2019. En atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso no configura dicha condición.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 51-2022-OS-PAD-MPC

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
La infracción se cometió cuando la investigada **CELIA LISETH GUTIERREZ CHÁVEZ** ha incumplido su horario y jornada de trabajo los días 08 de agosto; 12 de octubre; 2, 11, 12, 16 y 23 de noviembre y 18 de diciembre del 2019.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso solo se advierte la participación de la servidora investigada.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a la servidora infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON OCHO (08) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a la servidora **CELIA LISETH GUTIERREZ CHÁVEZ**, en calidad **Obrera de Limpieza Pública y Ornato Ambiental**, por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: **“n) El incumplimiento Injustificado del horario y jornada de trabajo”**; por presuntamente haber incumplido su horario y jornada de trabajo, correspondiente a los días 08 de agosto; 12 de octubre; 2, 11, 12, 16 y 23 de noviembre y 18 de diciembre del 2019. En atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 51-2022-OS-PAD-MPC**



**ARTÍCULO SEGUNDO:** La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la servidora **CELIA LISETH GUTIERREZ CHÁVEZ** en su domicilio indicado en su escrito de descargo, sito en **Psje. JULIO C. TELLO N° 105** de la ciudad de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
**Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira**  
DIRECTOR

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. 128497-2019  
OI - Sub. Limpieza Públ. Y Ornato Ambiental  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Informática  
Interesado  
Remuneraciones  
Archivo



Parque Arqueológico  
931886615



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



### NOTIFICACIÓN N° 147-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 51-2022-OS-PAD-MPC. (17/02/2022).**  
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR a la Sra. CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Pasaje. Julio C. Tello N.º. 105 (A **ESPALDAS DE LA CEBICHERIA LAS CALAMINAS**)-Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**  
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: **71975514**  
Nombre: **Celia Liseth Gutierrez Chavez** Fecha: **24** / 02 / 2022 Hora: **11:25**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 51-2022-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

#### ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: ..... DNI N° .....  
Relación con el notificado: ..... Fecha ..... / 02 / 2022 hora   
Firma ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento   
Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

#### CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

#### MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe   
Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: ..... Fecha: ..... / 02 / 2022. Hora: .....  
DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

#### ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....  
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....  
MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....  
COLOR DE INMUEBLE ..... / OTROS DETALLES .....  
COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:24 a.m** del **24** / 02 / 2022.

OBSERVACIONES: .....

